Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpetas Nos. 1097 de 2011, 1704 de 2012 y S/C

Versión Taquigráfica N° 1163 de 2012

MATRIMONIO IGUALITARIO

Normas
ver exposición

CARGOS DE MAGISTRADOS, SECRETARIOS LETRADOS Y ASESORES III PERTENECIENTES A LA FISCALÍA DE CORTE Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se exceptúan de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 18.719
ver exposición

INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

Invitación a los señores Ministros de Defensa Nacional, Interior e Industria, Energía y Minería, acompañados por representantes del Directorio de Antel
ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 25 de julio de 2012

(Sin corregir)

PRESIDEN: Señores Representantes Pablo Iturralde Viñas, Presidente y José Bayardi (ad hoc).

MIEMBROS: Señores Representantes Julio Bango, Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Felipe Michelini y Nicolás Núñez.

INVITADOS: Por el Colectivo Ovejas Negras, doctora Michelle Suárez, señora Valeria Rubino, y señores Federico Graña y Diego Sempol.

SEÑORA SECRETARIA.- En virtud de la ausencia del Presidente y de la Vicepresidenta, corresponde elegir Presidente "ad hoc".

SEÑOR NÚÑEZ.- Propongo al señor Diputado Bayardi.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a votar.

(Se vota)

—— Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE (ad hoc) (Bayardi).- Habiendo número, está abierta la reunión.

(Ingresa a Sala una delegación del Colectivo Ovejas Negras)

—— La Comisión tiene el agrado de recibir a una delegación del Colectivo Ovejas Negras, integrada por la doctora Michelle Suárez, la señora Valeria Rubino y los señores Federico Graña y Diego Sempol.

La Comisión tiene a estudio un proyecto de ley relativo al matrimonio igualitario; la delegación lo conoce bien porque tuvieron una importante participación en su redacción original

La idea es recibir diversas delegaciones a fin de recabar la opinión que les merece el proyecto, las consideraciones generales que quieran hacer respecto al tema y al proyecto en sí.

SEÑOR SEMPOL.- Agradecemos a la Comisión por recibirnos.

Nos parece que es muy importante el momento en el que se inicia la discusión en esta Comisión, pues era una expectativa que teníamos desde hace casi un año.

La idea es que cada uno de nosotros presente diferentes aspectos del contenido de este proyecto en concreto y de las implicancias políticas y culturales que puede tener su aprobación en el caso uruguayo.

En particular, me gustaría comenzar refiriéndome a los escenarios regional e internacional, porque precisamente el debate que se va a empezar a dar en Uruguay en torno al tema matrimonio igualitario no parte de foja cero. Existen interesantes y fuertes antecedentes a nivel internacional en otros países; por ejemplo, doce países ya han aprobado legislaciones similares a esta con mucho éxito. El primer país que lo hizo fue Países Bajos en 2001 y el más reciente, fue Dinamarca en junio de 2012, hace apenas un mes. Además de estos doce países, siete Estados en Estados Unidos de América también han aprobado legislación al respecto. Además, existe un proyecto similar de matrimonio igualitario en la capital federal de México y en 2010 —todos tomamos nota -en la vecina orilla, en Argentina, se aprobó el proyecto de matrimonio igualitario.

Nos parece que todos estos antecedentes son muy importantes porque revelan algunas cuestiones sustantivas. En primer lugar, hoy tenemos una prueba evidente y muy comprobada acerca de que todos los cucos que siempre se agitaron, que todos estos discursos orientados o provenientes de paradigmas fuertemente conservadores, fundamentalistas y que básicamente han hecho hincapié siempre en tres cosas, por ejemplo, el fin de la familia, la destrucción de la sociedad o la violación del orden natural además de doce años de experiencia en diferentes países del mundo, algunos del primer mundo y otros tercer mundistas como el caso de Sudáfrica, de que nada de esto sucedió. No nos olvidemos de que esta experiencia internacional también podemos rastrearla en el caso concreto de Uruguay.

A principios del siglo XX, cuando hubo un impulso reformista muy importante en el país -lo que nos volvió pioneros en términos de legislación social, el pensamiento conservador también agitó estas mismas banderas que tenían que ver, básicamente, con el terremoto que iba destruir la sociedad. Hoy sabemos que nada de esto sucede. Básicamente, en los Países Bajos hace doce años que se aprobó una ley de matrimonio igualitario y en estos doce años de legislación doce mil parejas del mismo sexo han contraído matrimonio. En el caso español, en donde se aprobó la ley en 2005, veinte mil parejas contrayeron matrimonio y absolutamente ninguno de estos mensajes apocalípticos sucedió.

Entonces, me parece que rescatar la experiencia internacional, de alguna forma nos puede ubicar en que la discusión en nuestro país tiene fuertes antecedentes y que muchos de los temores, que social o políticamente

se puedan agitar, no tienen peso ni ningún tipo de fundamento.

Por otra parte, estas experiencias nos demuestran las siguientes cosas. El siglo XX probablemente ha sido de los más violentos y genocidas, ya que fue cuando más se intentó matar gente. Europa, que sufrió bastante fuertemente este tema, supo mandar a sus campos de exterminio a más de 75.000 homosexuales, un tema que ha sido bastante silenciado hasta hace apenas diez años.

Ahora, en este escenario de respeto de los derechos, cada vez se hace más fuerte el paradigma de los derechos humanos. Creo que los Gobiernos, en general -y esperemos que en Uruguay suceda lo mismo, entienden cada vez más que la ley está al servicio de la igualdad, de la justicia social y en contra de cualquier tipo de fundamentalismos. Las conquistas legales construyen democracia y este será un ejemplo clarísimo para lograr avanzar en esta particularidad. Además, ellas permiten garantizar la felicidad social que todos, en definitiva, estamos buscando.

SEÑOR GRAÑA.- Queremos remarcar una discusión más filosófica -por decirlo de alguna manera, vinculada con ciertos conceptos, que es lo que genera un proyecto de ley en sí. Desde el punto de vista filosófico- jurídico ya hablará la doctora y seguramente no estará de acuerdo con lo que voy a decir ahora.

A veces no sabemos qué es la justicia desde el punto de vista filosófico; no la podemos definir claramente. Sí sabemos cuáles son los actos injustos o no. Normalmente, eso depende de un criterio filosófico: el criterio de la verdad. Este criterio ha variado mucho en la historia de la humanidad, pero sobre todo en la historia de los últimos 2.000 años, por decirlo de alguna manera. Una corriente mayoritaria impregnó todo el pensamiento occidental hasta nuestros días. Era una hegemonía en que la verdad surgía de un ser único, eterno e inmutable y, por lo tanto, esa verdad era única, eterna e inmutable.

Esa base de pensamiento ha permitido, durante toda la historia -por hacer un corte grueso, fundamentar una contradicción entre el pensamiento conservador y un pensamiento de cambio.

Con respecto a esto voy a poner algunos ejemplos -aunque ya Diego hablaba del Uruguay del inicio del siglo XX: el matrimonio igualitario, el voto o sufragio y un caso anterior, que no tiene que ver con la legislación, el concepto de ser, del alma. Las mujeres fueron acusadas de no tener alma por este pensamiento. Los negros fueron acusados de no tener alma por este pensamiento. Y así podríamos seguir sumando. Con respecto al sufragio universal pasó lo mismo; las mujeres no estaban capacitadas para votar, por ese pensamiento. Todo estaba basado en esa verdad única, incambiable e inmutable y todo lo que atentara contra eso implicaba el apocalipsis, venía el terror, el miedo. No ha pasado nada.

Desde ese pensamiento se utilizó una discusión que podríamos decir que es etimológica, el concepto de la palabra y la razón de ella. Son argumentos que hemos escuchado ya en otros debates, sobre todo de la palabra matrimonio, es decir, de dónde proviene -Muchas palabras provienen de otros lados. Por ejemplo, la palabra "salario" proviene de la forma en que se pagaba. Sin embargo, nadie, ninguno de los que está presente, va a pelear por que se pague con sal porque ese es su significado etimológico.

Seguir creyendo o afirmando que los conceptos y, por tanto, las verdades son ahistóricas e inmutables, es negar el desarrollo de la historia, es negar la evolución, es negar un análisis de la realidad concreta, es creer que todo se ordena a través de ese concepto preestablecido. Creemos que ese también es el punto central de la discusión, es decir, de qué lado se está, qué concepto de verdad uno mantiene: uno eterno e inmutable, que no cambia y que nunca va a cambiar por más que la historia lo demuestre, o uno que siempre está analizando la realidad para ampliar la mayor cantidad de derechos a todas las ciudadanas y a todos los ciudadanos que no los tienen, tal como sucedió con las mujeres, con los afrodescendientes en la evolución de la esclavitud y con otra cantidad de casos.

SEÑORA RUBINO.- En esta parte de la exposición intentaremos demostrar que este proyecto se enmarca en una transformación de la legislación en lo que tiene que ver con la familia en Uruguay que, evidentemente, viene atada a una visión de cambio y no a una visión conservadora.

La legislación en familia en Uruguay, así como en gran parte del mundo occidental, se ató durante muchísimo tiempo a un modelo de familia que se suponía el mejor y el ideal. La familia era una cosa y no era

otra, y se refería universalmente a un matrimonio heterosexual monogámico con hijas y/o con hijos.

Lo primero que debo decir es que esto no responde a una realidad concreta en los hechos. En nuestro país el período de tiempo en el cual la familia nuclear fue mayoritaria ha sido muy breve; a pesar de que ideológicamente fue hegemónica, en términos reales ha sido muy breve. Hoy en día la realidad marca que las familias uruguayas que responden a ese modelo nuclear heterosexual y con hijos, no llegan al tercio del total. Nuestra realidad es otra; ha venido cambiando.

¿Qué ha hecho la ley de unos años a esta parte? Un gran mojón fue la Ley Nº 18.246, de Unión Concubinaria, aprobada el 18 de diciembre de 2007. Esta norma es un salto muy importante no solo para la vida de las personas sino también para la concepción de familia que subyace a nuestras leyes. Consagra un reconocimiento legal de otras situaciones familiares, que no son el matrimonio. Establece con claridad que existen otros tipos de familia. ¿Por qué? Porque reconoce una alianza afectiva, base del arreglo familiar, y también reconoce y consagra una serie de derechos y obligaciones ineludibles para cualquier ciudadana uruguaya o ciudadano uruguayo que conforme una familia del tipo que sea. Con determinadas cualidades, estas familias están obligadas al mantenimiento común del hogar. La ley expresa claramente la palabra "hogar". Este es el salto mayor, el más cualitativo de esta Ley de Unión Concubinaria. Estamos hablando de hogares, que ya no son solamente de un tipo ni se miden según su diferencia con el tipo ideal sino que son lo que son. Por ser diferentes no tienen menor amparo de la ley ni menores derechos u obligaciones las personas que los conforman.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Iturralde Viñas)

—— Se pega un salto gigantesco cuando dos años después, el 9 de setiembre del año 2009, se aprueba la Ley Nº 18.590, Código de la Niñez y Adolescencia, que modifica el proceso de adopción. Allí se consagra que no solamente las hijas y los hijos de matrimonios casados pueden tener un estatus máximo y legítimo de filiación; es decir que el vínculo filiatorio cambia. El artículo 138 de la ley establece que todas las adopciones serán plenas. Jurídicamente uno puede hacer varias consideraciones sobre este pequeño párrafo, pero desde la intervención social o desde el análisis de los vínculos sociales es muy importante. Digo esto porque en términos prácticos y jurídicos derriba las diferencias existentes entre aquellas familias modelos, que por ser matrimonios podían consagrar a sus hijas e hijos determinados derechos filiatorios plenos, y aquellas otras que, por estar constituidas por mujeres solteras, varones solteros o por parejas -la adopción solo la podían hacer de forma personal, no en su vínculo de pareja, solo podían consagrar a sus hijas e hijos algunos de esos derechos. ¡Nada nimia la diferencia! Por ejemplo, estos últimos tenían la mitad del derecho a herencia que los hijos de matrimonios -algo absolutamente tajante-, la mitad del derecho a visitas, la mitad del derecho a pensión alimenticia; es decir: la mitad, la mitad y la mitad de absolutamente todos los derechos. Esto no solamente tenía que ver con hijos de parejas homoparentales; tenía que ver con cualquier niño o niña que fuera adoptado en el seno de una familia que no estuviera organizada entorno al matrimonio.

El artículo 139 de dicha norma explicita ese derecho y lo consagra, estableciendo que el concubino o la concubina pueden adoptar. O sea: una persona puede ser adoptada solamente por una persona, exceptuando que se trate de un matrimonio -por supuesto, no se excluye; no se trata de excluir sino de sumar, o puede ser adoptado por el concubino o la concubina de la persona que tiene ese vínculo formal, ya sea relacionado con la biología o con una adopción previa. A partir de la ley se puede consagrar en la realidad que es una adopción de pareja y no adopción de una persona soltera.

Todo esto hace cambiar radicalmente la legislación en familia en Uruguay. ¿Por qué? Porque muta del modelo conservador, de la defensa férrea y fundamentalista de un tipo de familia a uno que consagra y reconoce derechos y obligaciones a todas las familias en Uruguay.

¿Qué sucede con eso? Pasamos de una ley que todavía conservaba resabios de proteger creencias particulares, de personas particulares, de conjuntos de población determinados que tenían cierta moral y creencias religiosas, a una norma que pretende alcanzar el estado máximo de democracia. Me refiero a que la ley consagre derechos jurídicos para todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, independientemente de sus creencias religiosas.

El último paso en este proceso es la consagración de un matrimonio igualitario, que no es un matrimonio gay. Vuelvo a repetirlo para que figure dos veces en la versión taquigráfica: esta no es una iniciativa de matrimonio gay u homosexual. Este proyecto de ley busca que la institución del matrimonio, consagrada en

la ley civil, en la ley de los hombres -no en la ley de los dioses sino en la ley que nos ampara en nuestro Estado democrático-, sea para todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, con los mismos derechos y las mismas obligaciones. Aquellas mujeres uruguayas y aquellos hombres uruguayos que opten por establecer sus arreglos familiares entorno al contrato que significa la institución matrimonial, tendrán siempre los mismos derechos y las mismas obligaciones, independientemente del género que tenga la persona en la que enfoquen sus afectos. Nosotras y nosotros no buscamos una innovación en esto. Pretendemos que este proyecto se ensamble y termine de cerrar un cambio que se estableció hace ya cinco años y que tiene que ver con reconocer y otorgar derechos a todas las familias de las uruguayas y de los uruguayos y, fundamentalmente, con reconocer los mismos derechos filiatorios para todas las hijas y para todos los hijos de todas las uruguayas y de todos los uruguayos.

SEÑORA SUÁREZ.- Me voy a enfocar sobre todo en la parte jurídica del proyecto, aunque no solo en esa.

Quiero hacer una división de los argumentos que se venían manejando hasta hace muy poco tiempo, más precisamente, hasta junio de este año y lo que pasó a partir de entonces. Hasta hace muy poco tiempo, cuando alguien me preguntaba cuáles eran los fundamentos últimos, la piedra angular de este proyecto, siempre decía que era -el derecho y el principio en que se basa prácticamente todo nuestro ordenamiento: la igualdad. A diferencia de lo que ocurre con la igualdad, la mayoría de nuestros derechos consagrados constitucionalmente -que es lo que se nos garantiza -pueden ser limitados o redefinidos mediante leyes emanadas del Poder Legislativo, exceptuando un pequeño grupo que no pueden sufrir excepción de ningún tipo, ni siquiera por ley. Inclusive, existen eméritos constitucionalistas que plantean que en caso de que haya una norma que limite, por ejemplo, el acceso en pie de igualdad, sería ineficaz; ni siquiera necesitaría la declaración de inconstitucionalidad.

Muchísimas veces cuando mirábamos nuestro ordenamiento y qué es lo que plantea el Código Civil, advertíamos que no es para nada nuevo ya que surge a fines del siglo XIX y solo ha recibido algunas reformas cosméticas no profundas y, por lo tanto, no refleja los cambios vertiginosos que ha tenido nuestra sociedad y el mundo. Ese Código da acceso a una serie enorme de protecciones familiares que engloba dentro del instituto específico del matrimonio y en otra serie de institutos conexos. Sin embargo, a la hora de permitir el acceso a este instituto, se hacen distinciones según cuál sea la orientación sexual o la identidad de género del individuo, ya que siempre se consideró una nota caracterizante del instituto la heterosexualidad del mismo; no solo como una unión monogámica celebrada por acto solemne sino también heterosexual. Eso no es porque haya una definición del instituto sino porque de un análisis sistemático del ordenamiento surge que se hace mención específica en distintos artículos donde se habla de hombre y mujer, de esposo y esposa. Por lo tanto, se sacaba esa conclusión. En realidad, con este proyecto no se estaba tratando de cambiar nuestro ordenamiento sino de cumplir con el mismo, cumplir con el principio básico de legalidad en forma más amplia que sostiene el Estado uruguayo, que es la igualdad. No puede existir de ninguna manera una norma que distinga ciudadanos en razón de su orientación sexual e identidad de género, más cuando el Estado uruguayo ha ratificado distintos principios como el de Jakarta por los que -se compromete a eliminar todas aquellas formas de discriminación en razón de la orientación sexual y la identidad de género y más precisamente, el derecho a formar una familia fuera del principio de discriminación, más allá de cómo se conforme y cuál sea su estructura. No importa que sean dos hombres, dos mujeres, un hombre y una mujer o una mujer sola. No interesa. Todas las estructuras familiares merecen el mismo amparo y reparo legal. Ante esa idea, yo siempre me preguntaba cuáles eran los argumentos en contra. Aparecen solamente tres. Uno, que se mencionó anteriormente, tiene que ver con el significado etimológico de la palabra matrimonio. Como matrimonio viene de "mater", refiere a la mujer y la característica de la heterosexualidad tendría que ser esencial. En mi opinión, esa es una idea sumamente platónica de los institutos jurídicos y de las palabras. Es decir que contendría una especie de esencia transhistórica por la cual no se respeta el momento histórico, la evolución de la sociedad, el tiempo ni el espacio, y son contenidos inmutables; lo cual, para un instrumento como el Derecho, que regula la convivencia social, suena bastante ridículo.

Más allá de eso, podríamos basarnos en otros elementos y decir que si esto es así, significa que los institutos consagrados en nuestro Derecho no tienen alteraciones a lo largo del tiempo, al menos en sus elementos más esenciales y constitutivos.

Consideremos el instituto del matrimonio desde que existe en nuestro Código Civil hasta el día de hoy. Si el instituto del matrimonio del Código Civil fuera inmutable y jamás se hubiese cambiado, las señoras casadas

que están aquí presentes nunca tendrían capacidad jurídica plena porque necesitarían de la potestad marital de su esposo -antes no tenían capacidad para realizar actos jurídicos válidos; asimismo, todos los casados aquí presentes saldrían del matrimonio muertos porque no existiría el divorcio. Al mismo tiempo, los hijos nacidos fuera del matrimonio serían castigados como hijos naturales e ilegítimos por la inmoralidad de sus padres, teniendo menos derechos que los hijos legítimos. Así podemos seguir enumerando una serie enorme de diferencias. Por lo tanto, creo que ha habido unos cuantos cambios de los institutos porque, precisamente, regulan la convivencia social. Y las sociedades evolucionan.

Y si vamos a hablar de uno de los fundamentos que es la defensa de la familia -habría que preguntar de qué familia, el tema es que nuestro Derecho toma el concepto jurídico de familia del Derecho romano; entonces, familia, en nuestro Derecho debería seguir incluyendo, como en aquel, a los esclavos. A su vez, los "pater iuris" deberían tener derecho de vida y muerte sobre sus hijos, como ocurría en el Derecho romano, y esos hijos deberían ser "alieni iuris" y, por lo tanto, no tener derecho de disposición sobre bienes en el mundo civil.

Por otra parte, se hablaba de que existe la unión concubinaria, que da menos derechos que el matrimonio. Entonces, ampliemos la unión concubinaria. Les voy a dar una noticia. En nuestro Derecho existe el principio de no contradicción, el artículo 20 del Código Civil. Cuando dos institutos consagran lo mismo, la armonización de estos implica que uno debe desaparecer. Es decir que no puede haber dos institutos absolutamente iguales vigentes porque no tienen razón de ser. A su vez, como la ley de unión concubinaria es posterior en el tiempo, significa que extinguiríamos el matrimonio civil de la faz de la Tierra o, al menos de nuestro Código Civil y del Derecho uruguayo. Por lo tanto, ruego que ese argumento sea revisado. La unión concubinaria no es lo mismo porque su motivo de existencia fue otro. No fue dar un instituto igual al matrimonio, sino contemplar las situaciones de profunda injusticia de personas que habían vivido una vida entera con alguien, se separaban o uno de ellos fallecía y el otro quedaba en absoluto desamparo. No fue para dar amparo a las parejas del mismo sexo sino para dar amparo a todos. En los Juzgados se trataba de utilizar las teorías del enriquecimiento sin causa o la sociedad de hecho, que son institutos del Derecho civil y del Derecho Comercial respectivamente, realizando esfuerzos doctrinarios para dar amparo a parejas en su mayoría heterosexuales en que una de las dos personas, después de una vida de convivencia, quedaba en la absoluta miseria. Generalmente, estas doctrinas no abarcaban las uniones del mismo sexo. Por lo tanto, se consagró un amparo para aquellas personas que no estuvieran casadas. Tanto es así que en la unión concubinaria se puede pedir el reconocimiento después que uno de los miembros fallezca. Sin embargo, nadie se puede casar con alguien fallecido. Además, el concepto jurídico es totalmente diferente. Unión concubinaria implica que hay un hecho social al que el Derecho le da valor. Yo tengo que estar cinco años con una persona en forma ininterrumpida, pública y estable -es decir un concubinato "more uxorio" prácticamente, con apariencia de matrimonio -y pedir -a un Juez que lo reconozca para que despliegue derechos. Sin embargo, si me voy a casar, nadie me va a preguntar si tengo cinco años de convivencia, no lo tengo que probar ante un Juez, ni demostrar si mi unión es de índole sexual, ininterrumpida, exclusiva y pública. Además, va a ser simplemente un acto solemne, no implica que alguien esté un año en un proceso judicial, pagando abogados y demás para probarlo. Y hay que tener en cuenta que, como siempre decimos, cualquier proceso implica la posibilidad de que, si no aporto pruebas suficientes, me puede ser denegado.

Por último, se esgrime el argumento de que había temas más prioritarios. En este punto se invalida un concepto que Uruguay ha mantenido como estandarte en la esfera internacional, que es el de que los derechos humanos son indivisibles y complementarios. Durante muchísimos años hubo personas que dijeron que los derechos económicos y sociales estaban por encima de los civiles y políticos y que eran prioritarios con respecto a estos; otras personas opinaban lo contrario: que los derechos civiles y políticos eran prioritarios con respecto a los sociales y económicos. Tuvieron que pasar muchos años para que comprendiéramos que los derechos humanos son complementarios e indivisibles, unos se alimentan de los otros y no pueden separarse.

En realidad, este proyecto de ley no es solo para aquellos que hasta el día de hoy no pueden acceder a un instituto; este debate nos involucra a todos porque tiene que ver con la sociedad en la que queremos vivir, si en una como la actual, que segrega a algunos ciudadanos por su orientación sexual o por su identidad de género, o en una más igualitaria, menos discriminatoria.

Hasta el mes de junio solo teníamos argumentaciones, pero estas se vieron reforzadas, cuando un caso que patrociné como abogada independiente terminó con una sentencia que ahora ya es firme. Un Juzgado de

Segunda Instancia reconoció un matrimonio entre personas del mismo sexo celebrado en el extranjero, basándose en todos los argumentos que en este momento estamos dando. Quiere decir que un Poder del Estado, basándose en el ordenamiento vigente, planteó que el matrimonio entre personas del mismo sexo ya es posible, y lo hace en el entendido de que existe una ley de identidad de género y otra de unión concubinaria, por lo tanto, el ordenamiento jurídico uruguayo ya no puede negar la validez de estos matrimonios.

La cuestión es que, actualmente, ya existe un matrimonio de personas del mismo sexo reconocido por nuestro Derecho, que tienen los mismos derechos y obligaciones que todos los señores heterosexuales que están casados. Y esto ocurre con las normas actuales, sin modificación alguna.

Esto genera una enorme paradoja, porque yo no puedo casarme en mi país, pero sí podría ir a Argentina, casarme, venir a Uruguay y pedir que reconocieran mi matrimonio. O sea que ahora el Poder Judicial le terminó dando vuelta el brazo a otro Poder, que debería ser el que tendría que dar ese debate, porque es el encargado de proveer los institutos jurídicos y las normas legales que regulan nuestra convivencia social.

El texto de este proyecto, como decía la compañera Rubino, no pretende que se instaure un matrimonio homosexual; por eso hablamos de matrimonio igualitario. Muchos de los proyectos que se estilan, inclusive a nivel internacional, se llaman de excepción. En aquellos lugares en los que se habla del matrimonio mencionando al hombre y a la mujer se quitan esas palabras y se establece que también tendrán derecho las personas del mismo sexo. Quiere decir que se las incluye, pero haciendo distinciones: por un lado quedan los heterosexuales y, por otro, los homosexuales, pero se les da acceso a los derechos.

Este proyecto pretende ser una piedra angular en el camino de la eliminación de las formas de discriminación. Entonces, si la ley hace distinciones entre personas heterosexuales y homosexuales, hasta ahora excluyendo y, en el futuro, con el afán de incluir, funciona como un reforzamiento del sistema en el que se sigue dejando de lado a determinada gente. Por eso pensamos que hay que reconcebir todos estos institutos, de forma de que nos den acceso a todos, sin que importen nuestra orientación sexual ni nuestra identidad de género. Precisamente a eso apunta el artículo 1º del proyecto y posteriormente, más allá de la redefinición, intenta ir eliminando, mediante un rastreo en el Código Civil, todas las normas en las que se hace expresa alusión a hombre, mujer, esposo, esposa, etcétera.

Entre los elementos más sustantivos queremos mencionar que se arregla un pequeño error que existe en la ley de adopciones, que ya permite la adopción por parejas o familias homoparentales en pie de igualdad que las heteroparentales. Ya hay muchos niños en adopción plena y otros que están en proceso de estarlo. Pero muchas veces los Jueces tienen que hacer una interpretación especial, debido a que en el primer artículo, por el que se modifica el nombre del menor adoptado, según la última redacción de la Ley Nº 18.590, Código de la Niñez y la Adolescencia, se sigue hablando de nombre del padre y nombre de la madre, en primer y segundo lugar, en forma jerárquica. En este proyecto no se obliga a nadie a romper las tradiciones, o sea que puede ir primero el apellido del papá y luego, el de la mamá. Pero posibilita que aquellos que hasta ahora estaban siendo excluidos pasen a ser incluidos. Entonces, propone que los padres adoptantes o no adoptantes, cuando vayan a inscribir a sus hijos, coloquen los apellidos en el orden que quieran. Puede ir primero el de la madre o el del padre o, si hay dos mamás o dos papás, pueden elegir el orden. Obviamente, aquellos que quieran mantener las tradiciones, las mantendrán.

Por otro lado, se reconsidera el instituto de la filiación; -si bien biológicamente los hombres no pueden parir, hay parejas de mujeres, y en nuestro país las mujeres recurren a la inseminación, que es un procedimiento que en nuestro país no está regulado legalmente. Existe un vacío legal enorme al respecto; por eso, las clínicas se manejan según su propio código de ética. Si bien este proyecto no puede regular indirectamente otro instituto -en su momento se dará el debate correspondiente, hay una situación que en este momento se da no solo con parejas lesbianas, sino también con heterosexuales. Lo que ocurre es que a veces se busca un donador de material genético en un banco. Entonces, hay un padre o una madre que acompaña ese proceso pero no concibe. En los matrimonios heterosexuales después -se reconoce a ese hijo, aunque es perfectamente sabido que no hay un lazo biológico. Sin embargo, en el momento actual -se podría impugnar la filiación y, entonces, no solo se divorciarían de la esposa o esposo sino, al mismo tiempo, del hijo o hija. Cualquier persona puede hacer eso, no solo las parejas de dos mujeres, que no -tienen amparo legal. En una pareja heterosexual, casada, que inscribe a un hijo que fue concebido mediante inseminación -por lo tanto, figuran ambos miembros de la pareja como padres, el padre puede pedir una investigación de paternidad para

probar que el hijo no tiene lazo biológico con él y, como no hay regulación específica al respecto, termina divorciándose de la esposa y también del hijo o hija.

Lo que se intenta hacer en este punto es dar un amparo a estas situaciones específicas.

SEÑOR BANGO.- Muchas gracias por haber aceptado la invitación que oportunamente esta Comisión hizo llegar al Colectivo Ovejas Negras. Sus representantes, aquí presentes, han hecho una exposición que ha transitado por diferentes niveles, ya que ha pasado por lo filosófico, lo práctico y lo jurídico, y a nosotros nos ayuda mucho para tratar de que la discusión posterior sea lo más rápida posible y se llegue al objetivo que por lo menos tiene esta bancada, que es el de aprobar el matrimonio igualitario, de la misma manera que se ha hecho ya en otros países a los cuales se refería el señor Sempol en su intervención.

No voy a hacer consideraciones generales sobre el proyecto, pero quiero aprovechar la oportunidad de que estén presentes para que se profundice en una fundamentación que mencionaba la doctora Suárez, que tiene que ver con un punto que quizás pueda ser de discusión en esta Comisión -seguramente lo será todo el proyecto, que es el referente a la libre opción de los apellidos para los -matrimonios, una vez consagrado este proyecto.

Mi reflexión y pregunta es la siguiente, y la formulo para que en la versión taquigráfica conste un fundamento posterior. Lo que pretende hacer el instituto del matrimonio igualitario es reconocer una situación de igualdad más allá de las diferencias del tipo de unión que puedan existir entre las parejas. En definitiva, está reconociendo un principio que me parece que desde la izquierda tenemos que rescatar, y es que la igualdad supone -por otro lado y al mismo tiempo -la promoción máxima de la mayor diversidad posible. La igualdad no quiere decir que todos seamos iguales; sí lo somos desde el punto de vista de este instituto que seguramente consagraremos en esta Comisión -ojalá contemos con el apoyo de la oposición, es decir de la igualdad jurídica entre sujetos o parejas que son diferentes. Nosotros, al mismo tiempo que estamos haciendo una reafirmación de un principio de igualdad jurídica, estamos afirmando el principio de la diversidad y su respeto.

Es por esa razón que se habla de la posibilidad de cambiar los apellidos, lo que obedece a una necesidad muy clara y es que en un matrimonio de personas del mismo sexo -masculino o femenino, sus integrantes puedan -definir cuál es el apellido que quieren poner a su hijo. En todo caso, los matrimonios heterosexuales no tienen problema, porque si quieren conservar una tradición de la línea de la paternidad lo pueden hacer y si no, se les genera la opción de cambiarlo. La cuestión también es -quizás lo piense por deformación profesional -que las leyes siempre se mueven entre la tensión de basarse en un consenso cultural y lo que la doctora Suárez decía en cuanto que hay un principio de evolución. No es lo mismo una regla aplicada en un contexto histórico que en otro; debe contener el contexto social y cultural en que esa sociedad funciona y las relaciones sociales que en esa sociedad existen. Por lo menos, nosotros pensamos de esa manera. No hay cuestiones esencialistas que haya que preservar, sino que las cosas se modifican. Por esa misma razón, cuando se legisla siempre existe una tensión entre tener en cuenta esa situación histórica y un consenso social y cultural referente a determinadas cuestiones. Pero muchas veces también se utiliza la ley para tratar de avanzar, generar mayores grados de libertad y hacer que esas sociedades se puedan mover, en la medida que lo quieran, hacia posiciones que uno, dependiendo del juicio que tenga, puede caracterizar como evolutivas o de involutivas. Pero en todo caso se trata de ampliar los grados de libertad y la ley cumple esa cuestión. Es decir que utiliza el contexto para no apresarse del pasado, pero no para poder construir futuro. Y hay una tensión entre la referencia al contexto cultural legitimado y lo que se pretende cambiar en una sociedad.

Es por eso que me pregunto -quizás por un reflejo conservador mío, si en aras de resolver adecuadamente esa cuestión, de establecer un principio de igualdad y también de reconocer la diversidad y el contexto cultural, no tenemos que ampliar los grados de libertad para que en una sociedad los que quieran puedan cambiar de apellido y quienes lo deseen lo puedan mantener. Entonces, mi pregunta es: ¿rompo con el principio de igualdad si digo que aquellas parejas que quieran cambiar su apellido lo podrán hacer, y aquellas parejas del mismo sexo podrán establecer el apellido que quieran y dejar fija la otra parte? La pregunta es si eso podría ser violatorio del principio de igualdad que estamos reclamando. Yo creo que no. Y podríamos avanzar en los argumentos relativos a que más que la transición demográfica y el cambio en el tipo de familia que se mencionaba, hay lo que se llama una segunda transición demográfica, que se da desde los años setenta en las sociedades europeas, y que no tiene que ver con aspectos de composición estructural de la familia sino con

cambios culturales en la constitución de la familia, que habilitan la aparición de familias homosexuales. Entonces, hay que reconocer los principios de diversidad e igualdad y avanzar en esta dirección.

Siempre recuerdo una campaña muy buena que hicieron los jóvenes socialistas en Europa, que decía: "Todos iguales. Todos diferentes", tratando de avalar la situación de que defender el principio de igualdad no supone oponerse a reconocer y promover la más absoluta diversidad.

Esta ha sido una reflexión en voz alta, y me gustaría que con la misma profundidad que lo han hecho hasta ahora, pudieran esbozar argumentos si es que entran en contradicción con esta otra posibilidad respecto al tema de los apellidos. Esta es la única pregunta que me surgió cuando estudié el proyecto; en lo demás no tengo mayores objeciones que realizar.

SEÑORA RUBINO.- Primero quisiera hacer algunas consideraciones generales para que luego podamos referirnos a las consecuencias prácticas o jurídicas que podemos suponer.

A nosotros nos gusta creernos que somos muy parecidos. Esto sucede en el tema de la filiación, pero también en el de los apellidos, que es en uno de los que fantaseamos con mayor facilidad. Eso tiene que ver con ciertas posturas de clase y algunos discursos que construyeron a la nación, que nos han permeado mucho. En este momento, ninguna sociedad del mundo puede decir que hay una absoluta universalidad en torno a la designación de los apellidos, con raras excepciones, pero la de Uruguay es una de las que menos puede hacerlo.

Nosotros estamos al lado de Brasil. Aquí nos conocemos por el apellido y podemos presuponer, todas las veces que queramos, que quien está a nuestro lado nos dice su primer apellido y está refiriéndose al de su padre, pero tenemos gran probabilidad de equivocarnos. Igual lo pasamos por alto; en la vida cotidiana no nos afecta. A la vez, quienes hemos trabajado o tenemos cercanía con la intervención social y las políticas públicas, sabemos perfectamente que cuando una persona nos dice su primer apellido puede estar indicando un apellido sorteado de una lista que el Registro proporcionó a la madre soltera, para poder inscribir a su hijo o hija en cierta época. En otro caso, podemos estar frente a una persona cuyo apellido no fue designado por sorteo, porque en algún período inmediatamente posterior -estamos hablando de generaciones que coexisten - se proporcionó a la madre una lista para elegir un apellido.

Otro caso muy claro es el de todas las parejas del mismo sexo que han adoptado, en principio como personas solas; hay una cantidad enorme de parejas en la que una sola persona de la pareja pudo adoptar. En el caso de todas las mujeres, el primer apellido remite a aquella lista que les dieron para elegir, o al sorteo si se trata de personas más veteranas, y en el caso de los varones ese mecanismo se utiliza para el segundo apellido.

Es decir, siempre estamos frente a una diversidad de casos. Claro está, en el contexto de clase media, y mucho más de clase alta, donde el apellido implica otras cosas que tienen que ver con la alianza, con la herencia, que tienen mucho mayor peso, se ha generado una creencia hegemónica que en realidad no refleja la realidad mayoritaria. Hay una heterogeneidad de casos.

Por ende, reconocemos la diversidad permanentemente, aunque muchas veces queramos anularla. En realidad, no la cuestionamos; en la vida cotidiana nos es muy fácil lidiar con eso, pero cuando discutimos este tipo de proyectos emerge enseguida una especie de inseguridad, de angustia, respecto de algo que creemos una certeza. Si analizamos la vida cotidiana, esa certeza no está dada sobre bases reales, sino solo sobre una creencia.

Entonces, este artículo propone que seamos más conscientes de la diversidad en la que vivimos realmente, y que no presupongamos que el primer apellido de quien nos saluda corresponde al apellido de un varón heterosexual que lo reconoció como hijo. Es decir, no nos implica más nada que ese cambio cultural que en términos pragmáticos no tiene ningún valor para una sociedad que es sumamente diversa, más cuando está al lado de Brasil; eso ya deconstruye toda posibilidad de presunción.

SEÑOR SEMPOL.- Me parece que el objetivo de esta reforma básicamente busca introducir un espacio de negociación.

No debemos olvidarnos de dos cosas. En primer lugar, es opcional, es decir, aquellas parejas que no quieran hacerlo, perfectamente pueden continuar igual. Este artículo no pretende cerrar esta opción, sino que genera una nueva alternativa para crear un espacio de negociación dentro de la pareja.

Todos sabemos que en la sociedad uruguaya, y en toda América Latina, las mujeres viven una situación de subordinación social sumamente marcada por una cantidad de problemas -ganan menos, por más que trabajen la misma cantidad de horas, y por más que a veces estén más capacitadas que los hombres, no son tomadas en cuenta, y una de las formas de subordinación social es, precisamente, el proceso de apropiación de su trabajo reproductivo por parte del hombre. El hecho de que el apellido de la mujer quede invisibilizado en estos arreglos de familia, donde siempre el apellido del hombre va primero y segundo el de la madre, es una forma más de invisibilizar su presencia. ¿Por qué primero el apellido el del hombre y después el de la madre?

Queremos introducir un espacio de negociación: aquellas parejas que sientan que este debate no les atañe, podrán perfectamente seguir como hasta ahora, pero aquellas que quieran instalar esta discusión en su vínculo, podrán hacerlo. Lo que en realidad pretende este proyecto -de ahí su título de igualitario -es generar condiciones de igualdad, tratar de democratizar esta institución.

SEÑORA SUÁREZ.- Es muy cierto: muchas veces se confunde, en la interpretación de qué implica la igualdad, principalmente cuando esa interpretación tiene que ver con el acceso igualitario a derechos o que se garantice en forma igualitaria el goce de ciertos derechos. En realidad, garantizar la igualdad, en el fondo, siempre significa promocionar la diversidad, porque en cuanto a familia existen ideas básicamente fundamentalistas. Es decir, son formas hegemónicas en que se ve la sociedad; son totalmente uniformizantes: yo interpreto que la realidad debe ser de tal manera, más allá de su verdadero ser. Por lo tanto, a partir de esa visión juzgo qué es correcto, qué es moral o inmoralmente adecuado, qué está justificado o injustificado.

Si pretendo garantizar la igualdad de los derechos tengo que concebir desde el comienzo que no existe una única utopía a realizarse -que, además, es la mía, sino que existe, o puede existir, un archipiélago enorme de utopías, y en una sociedad democrática y en un estado de derecho todas deberían tener espacio de desarrollo.

El punto específico que estamos tratando, el de los apellidos. Si se aprueba el proyecto, de ahora en adelante tendremos parejas no solo de un hombre y una mujer, sino de dos hombres o de dos mujeres, que se podrán casar, y de la misma manera en que existen hijos biológicos y adoptivos de parejas heterosexuales, existirán hijos biológicos y adoptivos de parejas de mujeres, e hijos adoptivos en el caso de parejas de hombres. Por lo tanto, hay que ver qué hacemos con los apellidos. No podemos seguir con una legislación jerarquizante que establece que primero va el apellido del padre y después el de la madre, cuando tenemos que incluir a gran cantidad de personas que hasta ahora estaban excluidas. Eso no implica menoscabar las opciones de quienes hasta ahora seguían, tal vez sin cuestionárselo, poniendo primero el apellido del padre y luego el de la madre. Tampoco se pueden hacer distinciones, es decir, para las parejas del mismo sexo se va a hacer tal cosa y para las de distinto sexo, se hará otra, porque eso sería una discriminación legal directa.

Entonces, ¿cómo se puede incluir a todos, sin menoscabar, al mismo tiempo, los derechos de muchas parejas que quieran seguir respetando el orden de primero el apellido del padre y luego el de la madre? Haciéndolo optativo. Si hubiera dos apellidos, que su orden lo decidan los miembros de esa pareja. Esto incluye a quienes estaban excluidos y respeta a quienes ya estaban incluidos.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco la presencia del Colectivo Ovejas Negras y sus comentarios bien interesantes sobre el proyecto, del que soy uno de los firmantes, por lo que, en principio, estoy de acuerdo con la lógica de su exposición de motivos.

No obstante, como ocurre con la redacción de cualquier obra, uno se enamora de ella cuando la termina, pero pasado un tiempo, al releerla encuentra correcciones para hacer. La lógica de legislar no necesariamente es idéntica a la construcción del texto del proyecto, sobre todo cuando debemos tener en cuenta el uso del lenguaje, que en sí mismo implica una complejidad. No puede haber derecho sin lenguaje; no hay pensamiento sin lenguaje. Y la interpretación y aplicación del lenguaje tampoco pueden quedar congelados en el tiempo porque acompañan el desarrollo de una sociedad.

Por otra parte, el marco constitucional sobre igualdad es de mucha complejidad, empezando por el artículo 8º, que creo no es de los textos más felices porque habla de la igualdad desde la diferencia de talentos y virtudes. Ahí ya tenemos una serie de dificultades, sin entrar en la normativa internacional que no me parece que corresponda.

Respecto al uso de los apellidos -separando la solución del artículo 28 u otra de un proyecto de ley específico que modifique la legislación actual, que es un derivado no ya de la institución matrimonio, sino de la institución progenitores -para decirlo de alguna manera, uno puede complejizar las opciones: ¿sería para un hijo?, ¿para dos?, ¿para los que vienen? Es decir, ¿elijo un sistema para este hijo o elijo un sistema para el conjunto?

Concretamente, quisiera saber si, a los efectos de lograr todas las cosas buenas que se supone un proyecto de matrimonio igualitario tiene -simbólico, práctico, de construcción de derechos-, en vez de aprobar estos veintinueve artículos, no sería mejor aprobar uno que tuviera como base el artículo 27. Es decir, si han pensado como colectivo, o eventualmente en forma individual, que ese es el común denominador en caso de que los acuerdos políticos en el proceso legislativo nos llevaran a olvidarnos de todo lo demás. Porque cuantos más artículos tiene una norma, más complejidades se presentan en el proceso legislativo, aumentando los niveles de error o de complejidad.

Sin desdecirme -soy firmante de este proyecto-, quisiera saber si promover ese cambio toda vez que se habla de marido y mujer o que se especifica determinado sexo en esos vínculos jurídicos englobaría todas las relaciones, independientemente del sexo.

SEÑORA SUÁREZ.- En el grado actual de nuestra legislación, cualquier avance siempre es bueno.

Si tengo que dar una opinión sobre lo que considero mejor -pienso que hablo en nombre de todo el colectivo-, si se excluyen todas aquellas expresiones que caracterizan específicamente como heterosexual al matrimonio -por lo tanto, permitiendo la entrada a aquellos que hasta ahora están excluidos -todos podrían contraer matrimonio. Por lo tanto, se desplegarían una serie de derechos, por ejemplo, económicos, los que tienen que ver con la sociedad conyugal y hasta los sucesorios. En ese caso, una serie de institutos prácticamente quedarían sin sentido.

Uno de ellos tiene que ver con la pensión congrua que se da a la excónyuge; no parecería ser importante, pero sí lo es, por lo menos para ciertos sectores de la población. Ese artículo específico está concebido exclusivamente para aquellas mujeres que siempre han sido amas de casas, contribuyendo a su matrimonio desde ese lugar, que nunca han pertenecido al mercado de trabajo, que si se divorcian no tienen medios de vida para seguir adelante; por lo tanto, se les otorga la pensión congrua, que la suministra su exesposo, para mantener el mismo nivel de vida que tenían cuando estaban casados. Por supuesto, este derecho se extingue si esa persona vuelve a contraer matrimonio o tiene una unión concubinaria declarada, etcétera.

Este derecho debería darse más allá de la identidad de género. Por ejemplo, deberían estar incluidos mujeres y hombres trans. Debido a la situación de exclusión que padecen, en la realidad cotidiana muchísimas mujeres trans para poder sobrevivir fuera del mercado sexual, cuando tienen una pareja realizan tareas de amas de casa, siendo sostenidas económicamente en forma exclusiva por su pareja; se encuentran en la situación en la que estaban muchísimas mujeres hace treinta años. Cuando se da un rompimiento de esa pareja, muchas veces esas mujeres trans quedan sin ningún tipo de recursos porque tienen una edad en que son expulsadas del mercado sexual. Pero no podemos tomar solamente la situación de mujeres trans, sino también la de hombres trans, que generalmente son invisibilizados, pero están en la misma situación y ni siquiera en el mercado sexual son recibidos. Entonces, ese instituto queda prácticamente sin sentido.

Además, no hay que perder de vista que muchas veces una persona dentro de una pareja del mismo sexo -sean dos hombres o dos mujeres -necesita acudir a este instituto y no podría hacerlo si fuese hombre. El instituto quedaría exclusivamente funcionando para parejas heterosexuales.

Con la filiación seguiríamos en el mismo problema. Hasta ahora los únicos abarcados, por lo menos legalmente, son las parejas heterosexuales. Pero también sufren este problema las parejas de dos mujeres; en nuestro país es muy común que una de las dos se practique una inseminación. Si están casadas va a pasar lo mismo que con una pareja de distinto sexo: en principio operarían todas las presunciones de que ese hijo es

concebido dentro del matrimonio y, por ende, reconocidos por ambos. Sería todo muy feliz hasta el día en que hubiera una separación porque no existe ninguna regulación específica que respalde a aquella persona que acompaña este proceso y que sabe que no hay ningún vínculo biológico. Debe estar comprendido por la ley: después que lo aceptó, no puede olvidarse y deshacerse de su hijo o hija al mismo tiempo que de su esposa o esposo.

También se han incluido cláusulas específicas que tienen que ver con el divorcio. Por ejemplo, se agregó una causal -que refiere a la Ley Nº 18.620, de Derecho a la Identidad de Género -porque sabemos que muchísimas personas, aun estando casadas, pueden comenzar un proceso identitario para cambiar su nombre y sexo registral. Una persona, en el ejercicio de un derecho inherente a la personalidad humana, puede cambiar su identidad, su nombre y sexo registral y nadie se lo puede prohibir. Sin embargo, su cónyuge puede decir: "Acepto, pero no quiero seguir con esta relación porque para mí el género era un factor determinante". Hasta el día de hoy la doctrina lo que decía era: "Lo vamos a considerar injuria". O sea que el ejercicio de un derecho humano fundamental era considerado injuria. Entonces, se agregó esta causal específica para no generar esa situación.

Al mismo tiempo, se agregó otra causal. Hasta hoy existe la causal de divorcio por sola voluntad de la mujer. Se deja la misma regulación, pero ese derecho no es exclusivo de la mujer, sino de cualquiera de los cónyuges. Esto abre la puerta a un sector enorme de la población que muchas veces no tiene los medios económicos para sostener procesos ante el Poder Judicial por otras causales, como los puede tener otro sector de la población, ya que la presentación de los procesos por sola voluntad pueden hacerse en baranda por vía oral. Eso es lo que consagra tanto la doctrina como la ley.

Entonces, hay una cantidad enorme de institutos conexos que fueron modificados, no por capricho, sino para que tuvieran sentido. De lo contrario, tendríamos el valor simbólico -todos se casan, todos despliegan los derechos económicos, pero habría derechos atenuados: habría un tipo de matrimonio para unos y otro para los demás, o como en un momento se propuso: "Que se casen, pero que no se llame matrimonio, sino casamiento".

SEÑORA RUBINO.- Creo que hay que marcar las consecuencias concretas de esto.

Marcamos esto en una legislación que parte de otro paradigma para legislar sobre familia, que empieza en 2007, y da un cierre y consagra como un modelo el reconocimiento de la diversidad de arreglos familiares. Ese reconocimiento solo es posible tomando en cuenta otros elementos que no son solamente la posibilidad de originar el casamiento. Creo que hay que llamar la atención particularmente sobre algunas consecuencias nada felices a las que se refería la doctora Suárez.

Un acuerdo de pareja en el que hay una persona que se hace cargo de la producción y reproducción de un hogar, que permite la producción y reproducción económica de la otra persona, no es un modelo inherente de las parejas heterosexuales: es un modelo posible de pareja. Probablemente no sea el modelo por el que yo opte ni el que más me guste, pero es bastante hegemónico. En general, las parejas tienden a reproducir ese modelo, exceptuando aquellas parejas que se ponen a pensar y dan una discusión -no es lo más común -sobre qué pareja van a ser, qué van a reproducir y qué no. Los estudios demográficos y de género son clarísimos: ese no es el caso mayoritario; se da más que nada en aquellas parejas de clase media que acceden a la Universidad. El resto de las parejas tiende a reproducir el modelo hegemónico. Por ende, que alguien haga las veces de ama o amo de casa no es raro para parejas heterosexuales ni homosexuales. No somos marcianos; somos ciudadanas y ciudadanos de esta sociedad que reproducimos modelos como todo el resto.

El caso del artículo 214 del Código Civil la situación es mucho más grave aún. Nosotros estamos ignorando los derechos de las hijas e hijos, estamos violentando el espíritu que hizo nacer las modificaciones a la adopción en el Código de la Niñez y la Adolescencia, que implican nada más y nada menos que el "aggiornamiento" del Uruguay a la Declaración de los Derechos del Niño. Entonces, romper con ese paradigma sería terrible. Decir que consideramos el derecho de una mujer a ser madre, pero después no considerar los derechos de su hijo o hija a que continúe siendo madre es terrible. La mujer lesbiana que decide emprender un proyecto de pareja y de familia en el que se incluyen hijos o hijas, debe hacerse responsable de esos hijos e hijas por el resto de sus días, como cualquier otra persona. De lo contrario, primaría el derecho de las adultas sobre el de los niños.

Por ende, tenemos dos caminos: o decimos que el artículo 214 funciona solo para parejas heterosexuales y no para homosexuales, y somos explícitos en la discriminación, o hacemos caer la presunción y eliminamos el artículo 214, lo que no me parecería nada mal. Si un varón heterosexual vive una situación en la cual su señora tiene un amorío con otra persona y no se entera, nace un hijo al que reconoce, y pasan diez años, por más enojado que esté con su señora, ese señor no puede dejar de ser padre de ese hijo. Eso no me parece mal. Hay que emprender ese camino. No se trata solo de modificar el artículo 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia, sino además, de eliminar el artículo 214; ya no hay más presunción. No habría más hijo legítimo hasta que no hubiera un examen de ADN o no habría más posibilidades de deshacerse de esa presunción, dejando solo: "Es hijo legítimo" pase lo que pase, la biología esté o no involucrada. Eso sería de avanzada, sin dudas, pero es una discusión que nuestra sociedad no ha comenzado a dar; yo vendría aquí a apoyar esa modificación, sin duda.

Este brete se produce por la complejidad del hilado de las instituciones legales que tienen que ver con la familia; todos nosotros lo vivimos en carne propia. Estuvimos dos años discutiendo el texto con el que empezó esto, que ni siquiera es el que está arriba de la mesa porque, por suerte, ha sufrido varias modificaciones y vamos a saludar a todas aquellas que lo mejoren. Nos costó darnos cuenta en nuestro colectivo, como ciudadanas y ciudadanos uruguayos, de que la ley remitía a la biología; daba más valor a la biología, por ejemplo en el caso del artículo 214, que a los derechos de niños y niñas. También nos dimos cuenta de lo que había adentro de nosotros. ¿Qué pasa con ese señor que fue engañado? ¿Se puede desprender de su hijo porque fue impuesto por un engaño? Hay gente que considera que sí, que si la base es el engaño, no solo cae el matrimonio, sino también la paternidad. Es una discusión muy amplia y entendemos que si se lauda con la formulación que propusimos, se avanza porque permite a aquellos que reconocen a ese hijo, mantener sus derechos, pero sobre todo, mantiene los derechos de hijos e hijas. No se mete a discutir qué pasa con los que lo hacen por desconocimiento.

Para nosotros esa fue la única solución posible en este momento. Quizás estemos equivocados, pero nos parece que es eso lo que intentamos hacer.

Lo mismo sucede con el artículo que modifica la adopción. La Ley de Adopción ha sido interpretada en un sentido por algunos Jueces, pero hay algunos que, a pesar de la exposición de motivos, del debate parlamentario y del resto del articulado del CNA -que se modifica por la Ley Nº 18.590, que es contundente, tajante y clarísimo en lo que pretende, se aferran al apellido materno y paterno consagrados en esa ley para negar derechos. Eso lamentablemente ha sucedido, y más en el interior del país. Cito el caso de un adolescente de quince años que fue criado por una pareja de varones desde que nació y es formalmente hijo de uno de ellos, a quien se le negó el derecho a tener los dos apellidos, los derechos de herencia, etcétera, porque la ley habla del apellido del padre y de la madre. Si en la práctica, los apellidos son tan importantes, no son un hecho menor.

Quizás coincidamos en que lo que tenemos que revisar a largo plazo es esta enorme complejidad, pero nosotros creemos que primero podemos avanzar en esto y luego ver los caminos para simplificar todas estas cosas y consagrar derechos de otra manera.

SEÑOR SEMPOL.- Siempre hay un escenario de mínima y uno de máxima; estamos de acuerdo en eso. Me parece que en 2012, en Uruguay, podemos apostar a la complejidad, a mucho más. ¿Por qué? Porque llevamos adelante un proceso de debate social que tiene casi diez años, en el cual hemos avanzado significativamente en el cambio de la opinión pública sobre estos temas. Este proceso se ha ido dando en varias etapas. Las conquistas legales empezaron en 2003, con la ley de antidiscriminación, y siguen hasta hoy. Ha habido toda una serie de legislaciones que progresivamente han instalado estos temas en el debate público y han generado enorme empatía y transformación de los criterios de discriminación social que existían.

Es claro que todavía existen núcleos duros, y que siempre van a existir; para ellos precisamente está la ley. El reciente caso de Rovira es un ejemplo público y notorio de que siguen existiendo núcleos duros fuertemente discriminatorios en nuestra sociedad. Pero también es claro que actualmente el consenso social está mucho más a favor de la igualdad y de este tipo de transformaciones.

Al analizar los escenarios jurídicos, vemos que las primeras reformas que se hicieron a los códigos civiles -en los doce países en los cuales se aprobó -tenían este perfil: simplemente modificar aquellas palabras que

hacían incompatible la posibilidad de que parejas del mismo sexo contrajeran matrimonio, y hasta ahí llegaban. Sin embargo, la experiencia de doce años nos revela que este tipo de transformaciones exclusivamente cosméticas, generan enormes problemas jurídicos una vez instaladas.

Por eso, las modificaciones propuestas -insisto con lo que planteaba la doctora Suárez -no son antojadizas. Prevén estas complejidades y tratan de dar soluciones jurídicas reales para evitar los problemas que se podrían generar.

Además, este proceso no ha sido excepcional. Si uno analiza en clave comparativa la legislación, va a encontrar, por ejemplo, que nuestra ley de cambio de sexo registral fue mucho mejor que la ley de cambio de identidad española, y que la norma aprobada hace apenas unos meses en Argentina es mucho mejor que la nuestra. Esto no es casualidad. Lo que sucede es que cada país analizó la legislación que aprobaron otros países antes y pensó soluciones para los problemas que no se habían planteado en esos contextos, a fin de garantizar derechos a todos los sectores sociales.

SEÑOR GRAÑA.- Quiero señalar un aspecto que es central.

Al inicio nos referimos a cómo armamos este proyecto y dónde nos paramos para hacerlo. En lo personal, estoy muy orgulloso del proyecto que armó mi colectivo por varias razones. En primer lugar, esta no es una demanda puntual para gays y lesbianas. Está clarísimo que no lo es; lo pensamos para que no lo fuera. A lo mejor, a la gente le cuesta entender esto. Es la primera vez que un colectivo, en vez de reinvidicar su derecho particular, piensa la sociedad de una manera igualitaria. Muchos de los problemas que hemos señalado no nos tocan, pero si íbamos a tratar de reformar una institución como la del matrimonio y otros aspectos conexos, teníamos que actuar de esa manera. Mientras discutimos viernes tras viernes durante dos años este tema, nos fuimos dando cuenta de las barbaridades que existían y que estaban permitidas. Esta es una de las cosas que nos parece importante y bueno señalar. Por eso vamos a ser cada vez más duros cuando se hable del matrimonio, y se diga si es gay o no. No, no lo es. Esta iniciativa intenta mejorar el matrimonio para todas y todos.

La última exposición de Diego aclara muy bien nuestro proceso. Obviamente, cuando uno propone una idea, analiza lo que pasó alrededor, los avances, las discusiones y los argumentos. El primer ejemplo que analizamos, capaz que por ser el más fuerte en impacto o el más cercano por el habla hispana, fue el español. La solución española es más o menos igual a la plasmada en el artículo. El segundo caso más cercano es el argentino, que también toca otros temas.

Además, desde el punto de vista histórico, hicimos un camino inverso al que recorrieron casi todos los colectivos LGTB a nivel internacional. A lo mejor esto tiene que ver con una tradición del movimiento social en Uruguay. No empezamos por lo más "marketinero" que era el matrimonio igualitario. Quizá lo que tiene más base desde el punto de vista del colectivo sea el matrimonio igualitario, visto como la consagración que cualquiera pueda tener con la pareja que desee, más allá de algunos pensamientos. ¿Por qué digo esto? Porque permite otra forma jurídica de interpretar las normas que ya existen

Entonces, lo primero que hicimos fue reconocer lo que ya existía e intentar proteger a aquellas personas que convivían, para que no tuvieran problemas cuando una de ellas fallecía. Estos problemas existían, por eso los señalo: la misma familia que rechazó a una persona durante toda la vida, se presentaba cuando fallecía y echaba al compañero con el que vivía, porque los papeles no estaban a su nombre. Es decir que hijos, hermanos o padres recién cuando se morían, y solo por las cosas materiales. Antes, no era nada; era un ser despreciable y amoral.

Entonces, primero tratamos de proteger a la gente que ya había vivido muchos problemas en este sentido.

Después, nos enfocamos en el sector más vulnerable de nuestro colectivo: las personas trans.

Recién ahora estamos hablando de este tema. Eso nos permite -hablo como movimiento social, más allá de lo legal; comprendo en qué se centra la pregunta del señor Diputado Michelin -tener un marco mucho más fuerte para discutir y meternos con ciertas cosas. Estamos parados en un lugar distinto al de hace seis o siete años, y tenemos el respaldo de una cantidad de gente. Basta ver la repercusión que tuvieron los hechos

acontecidos hace dos semanas con las expresiones de una ex candidata a Rectora de una institución terciaria para darse cuenta de cómo está cambiando la sociedad uruguaya.

SEÑOR NÚÑEZ.- En primer lugar, les agradecemos su visita a esta Comisión. Para nosotros verdaderamente es un honor tenerlos acá.

En segundo término, los felicitamos por el trabajo que han hecho en este proyecto. Entendemos que es una iniciativa muy completa, que atiende problemas que exceden las reivindicaciones específicas de su colectivo y piensan en toda la sociedad. Ese es un acto de desprendimiento, que repercute en un acto de grandeza de parte del colectivo. También entendemos que el proyecto es muy bueno a nivel técnico.

Me quedan dos dudas entorno a esta iniciativa, que tienen que ver con el artículo 25 que modifica el artículo 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia. En una sociedad machista como la nuestra, este artículo es innovador; va a ser de las cosas más removedoras, más allá de permitir el acceso a la institución del matrimonio a personas del mismo sexo.

La primera duda es qué sucede cuando los padres no se ponen de acuerdo. ¿Quién define en ese caso? Tal como está redactado el artículo -entiendo que simplemente se trata de un problema de redacción, no logro identificar en ninguno de los incisos qué sucede si los padres no se ponen de acuerdo en el orden de los apellidos. Esa es una duda.

La segunda duda surge porque he escuchado -porque he preguntado -que este artículo traería problemas prácticos en lo que tiene que ver con los derechos sucesorios de las personas. Es un cuestionamiento muy fuerte. Quisiera saber cómo prevén que va a repercutir este artículo en la práctica en el ejercicio de los derechos sucesorios.

SEÑORA SUÁREZ.- Respecto al primer punto, la propuesta de redacción del segundo inciso del artículo 27 plantea: "El hijo habido fuera del matrimonio inscripto por ambos padres, llevará los apellidos de estos" -los padres -"en el orden que los mismos determinen expresamente siendo dispuesto supletoriamente por vía judicial si no hicieran uso de la opción precedentemente establecida". Es decir que, inicialmente, lo que se proponía, debido a que el Registro tiene una tradición muy extensa en cuanto al sorteo de apellidos, era que en el caso de que las partes no optasen por el orden, se sorteara. Es una tarea prácticamente administrativa que siempre se ha realizado, es decir que ni siquiera alteraría la rutina. Posteriormente, se dijo que se prefería —y por eso se modificó -que cuando los padres no estuvieran de acuerdo se decidiera supletoriamente en la vía jurisdiccional el orden de los apellidos. Ese es el régimen supletorio.

Lo de los derechos sucesorios, debo reconocer que, sinceramente, es algo ridículo. ¿Por qué lo digo? Porque en el caso de los hijos —que están en el primer orden de llamamiento cuando hay un causante, es decir, una persona que fallece y da lugar a la sucesión -lo que yo debo probar con la partida de nacimiento es que esa persona me reconoce. No interesa si mi apellido va en primer, segundo, tercero o cuarto lugar. Si soy hijo o hija de alguien, lo que tengo que probar es el lazo filiatorio. La única forma en que se prueba documentariamente es mediante un testimonio de partida de nacimiento donde dice que el padre es tal persona o la madre es tal persona, que reconoce a determinado hijo. Será entonces -de acuerdo con el vocabulario más adecuado que es el del Código de la Niñez y la Adolescencia -hijo matrimonial o no matrimonial; lamentablemente, por costumbre seguimos utilizando la palabra legítimo, ilegítimo e hijo natural. Por lo tanto, no considero que la objeción tenga asidero técnico.

SEÑORA RUBINO.- Hemos escuchado algunas observaciones técnicas y queremos decir algo claramente: esto va a implicar un trabajo al Registro. Nada que signifique un impedimento jurídico, no tiene que transformar sus normas ni se necesitan cambios legales. Sin embargo, va a implicar un cambio en el trabajo que puede significar una inversión económica. De todas formas, mal no le vendría que se informatizara de una vez y que tuviera oficinas en todo el país; hoy no tenerlas impide que las personas trans puedan con un costo medianamente razonable ir a la Comisión, pedir informes y levantar partidas. Estas problemáticas se han ido sorteando a través de políticas públicas.

Sería mentiroso decir que no sabemos que esto puede implicar un cambio en el funcionamiento del Registro y quizás alguna inversión. Nosotros no consideramos eso de recibo porque cualquier cambio en la legislación de familia en pos de lograr cualquier cosa significativa -y, en este caso, creemos que más democracia -va a demandar algo. Sin embargo, conociendo el erario total del Registro, tampoco va a ser una inversión grandiosa para la economía de este país.

SEÑOR BAYARDI.- Creo que hay mucho trabajo atrás de este proyecto que estuvimos discutiendo el año pasado con miembros del colectivo. Desde el punto de vista teórico, doctrinario, ideológico y político es un trabajo muy serio y quiero que conste en la versión taquigráfica.

Después de todo el ciclo de visitas creo que vamos a necesitar algún otro intercambio porque el proyecto tiene sus complejidades.

En algunos aspectos habrá que hacer cambios. Sé que esto va más allá del reconocimiento del matrimonio igualitario pero nos quedamos un poco conservadores en el tema del divorcio. Resulta excesivo que un Juez me llame después que hay mutuo consentimiento para decirme: "Señor, ¿usted no querrá reconsiderar que se va a separar?". "No quiero". "Bueno venga dentro de tres meses que le voy a volver a hacer la pregunta". Salvo que necesite tutela judicial mi capacidad intelectual, es un poco excesivo. Además, al Juez o a la Jueza le va a importar poco que yo comparezca a cambiar de opinión. El expediente es así. Creo que deberíamos acortar esos plazos. En esta Cámara y en el Senado hay proyectos dirigidos al acortamiento de los plazos. También hay que armonizar con el proyecto de la sola voluntad

En cuanto al del mutuo consentimiento, es obvio que si van los dos a casarse y se quieren separar, se liquidó. En lo otro podrá haber más espacios para cambios.

Creo que el artículo 28 del proyecto está demás porque está contenido en el 25, donde se establecen las hipótesis del cambio de nombre. De todos modos, quisiera saber por qué se agregó.

El ejemplo de Brasil que planteó la señora Rubino es por demás provocador, porque cuando uno está allí no sabe con quién está y desde el punto de vista familiar no tiene idea de dónde puede venir. Voy a poner un ejemplo que los señores Diputados conocen bien. Hay un Diputado del Parlamento del Mercosur que se llama doctor Rosinha; él firma, tiene los cartelitos, le llegan las comunicaciones al Parlamento brasileño y figura en las candidaturas como tal. Es un médico pediatra que saca su nombre de un hecho accidental, cuando le lavaron mal la túnica en una favela en la que hacía trabajo voluntario y le quedó teñida de rosado. A partir de ahí, él asumió ese nombre, la favela lo empezó a conocer así, y en toda Latinoamérica lo llaman doctor Rosinha. En realidad, se llama Florisbaldo y del apellido no me acuerdo. De manera que el ejemplo de Brasil sale un poco de todo parámetro. También lo vemos con los jugadores de fútbol, que no sabemos cómo se llaman.

En realidad, el único apellido familiarmente seguro en el 99% de los casos es el de la madre, y yo no tendría ningún problema en que la norma estableciera que el primer apellido fuera ese. Pero hay situaciones en las que se realiza una concepción in vitro, lo que implica que la genética no corresponde familiarmente a la madre, aunque es la que termina pariendo al bebé. De todos modos, insisto en que no tendría problemas en cambiar la norma para que el niño reciba el apellido que le quieran poner, en el orden por el que se opte. En mi opinión, no habría mayores problemas.

Tenemos que tratar de avanzar en todo lo que se pueda, pero habrá algunas resistencias que serán parte del debate -ustedes son los primeros invitados -y, más allá de que yo entienda cuál es el objetivo que se persigue; habrá qué ver cómo seguimos.

Por otro lado, la Secretaría me hacía notar algunos detalles. Por ejemplo, en el artículo 24 se establece que se sustituyen los artículos 2010 y 2011 del Código Civil. En el artículo 2011 vigente se establece que "Del haber del cónyuge fallecido se sacarán los gastos del luto del cónyuge supérstite (artículo 2329, número 2º)". Aclaro que habría que eliminar la referencia que aparece entre paréntesis, porque el artículo 2369 fue derogado por la Ley 18.387, de 23 de octubre de 2008. De todos modos, son cuestiones procesales que podremos resolver más adelante, porque no hacen a los contenidos.

No quiero extenderme mucho más. Creo que el proyecto está muy trabajado desde el punto de vista de los objetivos que se quieren plantear y, en todo caso, en las distintas rondas de conversaciones podremos identificar los núcleos de resistencia y los temas que son asumibles.

SEÑORA SUÁREZ.- El artículo 28 va de la mano de lo que se me preguntó acerca de si había un método supletorio.

En los numerales 1) y 2) del artículo 27 queda sumamente claro que, más allá de que se puede optar, como método supletorio está la vía judicial. Pero no quedó tan claro -por lo menos en mi humilde parecer -en el numeral 8) del mismo artículo, que refiere expresamente a los adoptantes. Si bien se dice que "En los casos de adopción, el hijo sustituirá sus apellidos por los de los adoptantes en el orden que estos opten", y si bien es cierto que en el tercer inciso de ese mismo numeral se agrega que "La sentencia que autorice la adopción dispondrá el o los nombres y apellidos con que será inscripto el adoptado", no se especifica la vía supletoria, y hay que tener en cuenta que los adoptantes también pueden llegar a tener una divergencia con respecto al orden.

Si bien hasta el día de hoy ese inciso es el que ha salvado las objeciones con respecto a la jerarquización de apellidos, porque termina siendo el Juez el que resuelve, para que no hubiese equívocos posteriores, se agregó el artículo 28. En este artículo se establece que "Todo hijo biológico o adoptivo cuyos padres estén bajo unión matrimonial o fuera de ésta llevarán los apellidos de ambos en el orden que los mismos establezcan. En caso contrario se determinará por vía judicial [...]". Esto se estableció, no tanto para aclarar los numerales 1) y 2) del artículo 27, sino para reforzar lo dispuesto por el numeral 8). Esta es la razón de la existencia de este artículo, pero perfectamente podría suprimirse si en el numeral 8) se agregase la expresión "como medio supletorio", como en los numerales 1) y 2). En eso concuerdo plenamente. Reitero que en su momento se agregó para que no quedasen dudas al respecto.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Bayardi)

SEÑOR PRESIDENTE.- Vale la pena aclararlo en un artículo, aunque se especifique más lo establecido por el numeral 8).

SEÑORA RUBINO.- Me interesa que consten algunos conceptos en la versión taquigráfica.

Para mucha gente, lo único que no está en duda es la madre, pero no es así en casos como el de mi familia, en la que cabría preguntar de qué madre estamos hablando. El caso de las mujeres lesbianas hace que "madre" sea una palabra demasiado ambigua. Entonces, buscamos una redacción diferente o, si las mujeres podemos casarnos, reconocemos que los hijos tienen dos madres, que las dos son legítimas y quedan consagradas en el artículo que tanta discusión ha llevado. En ese caso, la biología queda aún más cuestionada.

Por otro lado, se plantea otro debate más largo, que ojalá demos profundamente cuando estemos debatiendo el proyecto de ley de inseminación artificial. La sabiduría popular es extensa y los métodos de inseminación son muy diversos; inclusive, van mucho más allá de las clínicas. Hasta se recurre a la vieja escuela y hay inseminaciones caseras. Sabemos de un caso chileno de inseminación casera con donante anónimo que ha estado mucho en la prensa. También hay donantes conocidos. En ese sentido, cuando se modifican las normas relativas a la adopción del Código de la Niñez y la Adolescencia da un paso, y quizás luego nuestra legislación se atreva a seguir por ese camino con respecto al resto de la familia. Me refiero a que hay una filiación biológica que no necesariamente tiene que anularse o ser desconocida para que se pueda ejercer la filiación social, y que es bueno para niños y niñas conocer todos esos aspectos de su vida y mantener vínculos en ese sentido.

¿Hasta dónde vamos con esto y por qué insistimos tanto con el tema de los apellidos? Lo hacemos por este tipo de cosas y también por una razón de equidad. Creo que es mejor que lo hayan mencionado Diego o Federico, porque así no tenemos solo a una mujer hablando de cuestiones de género, pero también hay que decir que estamos avanzando en un criterio de equidad para todas las parejas. Pero en el caso de las lesbianas esto nos interpela directamente. De todos modos, no voy a decir que es imposible resolver esto, porque en el transcurso del debate quizás se encuentren mejores formulaciones y soluciones. Ojalá sea así; sería buenísimo que avanzáramos en esto.

A nosotros y nosotras, como colectivo, en la discusión con otra gente que vio el proyecto -organizaciones sociales, personas vinculadas a los distintos partidos políticos, en acuerdo o no con el proyecto-, nos han hecho llegar mejoras de redacción y opiniones técnicas. Inclusive juristas que no están para nada de acuerdo con el proyecto lo evaluaron técnicamente, y nos costó encontrar otra fórmula que no sea la de decir que, de ahora en más, todo niño o niña que nazca en Uruguay tendrá los apellidos que la pareja acuerde, si es que lo va a inscribir una pareja.

Hay que llamar la atención sobre las sugerencias, sobre todo, del Registro y de gente del Ministerio de Educación y Cultura, que tienen que ver con lo que recién planteaba el señor Diputado. Debemos pensar muy bien qué pasa con todo el linaje, porque si un hijo tiene un orden de apellidos, quizás sea bueno que la ley le pida a la familia que, mientras la pareja sea la misma, se conserve el mismo orden de apellidos para los hijos. Eso puede tener que ver con la identificación de los miembros de una familia con el resto de los referentes familiares, pero no con una complicación hacia el afuera. Decimos esto porque el ejemplo del doctor Rosinha es elocuente y, además, para vincularse con los demás uno no debe demostrar nada ni la ley pide -como decía Michele -que uno pruebe que su apellido es idéntico al de otra persona, sino que existe un vínculo de filiación.

A los efectos del funcionamiento familiar, puede que sea una buena sugerencia -creo que hay que valorarla mucho, buscar buena formulación y comparar -decir que si una pareja tiene un hijo, sus hermanos tendrán el mismo orden de apellidos. Me parece que esto trasciende lo que hemos debatido, porque hace poco nos han ido llegando las formulaciones y sería bueno discutir este tema con gente que trabaja más en intervención familiar para saber cómo lo ven. A mí, a priori, me parecería una buena sugerencia.

SEÑORA SUÁREZ.- Quiero retomar el tema porque hay un punto que recién tocó la compañera Rubino que es sumamente importante y tiene que ver con que la opción que realice una misma pareja con uno de sus hijos la repita con los demás que vaya teniendo posteriormente. Si optamos porque en el primero de nuestros hijos vaya primero el apellido de la madre y después el del padre -o el orden que fuese, después lo seguimos repitiendo. Esto no implica que el tema no haya sido considerado cuando se redactó el proyecto, sino que fue entendido exactamente en los términos que planteó nuestra compañera, pero no se incluyó porque específicamente consideramos que era una materia que podía ser perfectamente manejada, por su insignificancia -debo ser clara en ese punto-, en la reglamentación. ¿Por qué? Porque muchísimos elementos que tienen que ver con cuestiones de estado civil, por ejemplo, cómo se determinan cuestiones de sexo, si lo clasificamos como masculino, femenino, indeterminado, o cómo se determina la aceptación y la admisibilidad de un nombre para un menor, ya que el mismo debe claramente identificar el sexo que la persona manifiesta y demás, no están determinadas legalmente, sino exclusivamente por la reglamentación interna del Registro de Estado Civil. ¿Por qué? Porque son materia de minuciosidad, administrativa y burocrática, que muchas veces no se considera pertinente que estén en la norma legal. Entonces, en ese momento, consideramos -puede ser modificado; inclusive en mi caso fue una consideración técnica -que se trataba de una materia correspondiente pero que podía ser dejada para la reglamentación. De hecho en el propio artículo, tomando en cuenta eso, figura un tiempo, muy breve, para que se pueda reglamentar la ley en forma rápida.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Me sumo a la bienvenida a la delegación.

El tema da para debatir bastante y comentar varios aspectos; por un problema de tiempo no lo voy a hacer en este momento, pero me parece sumamente importante la discusión de los apellidos, por ejemplo. Yo también incluiría los nombres, porque puede pasar que a alguien le pongan un nombre y luego no lo pueda cambiar; no hablo por mi caso personal, pero conozco el de personas que no están para nada conformes con el nombre que se les ha dado, y no por una cuestión de cambio de identidad sexual, sino porque le ponen un nombre bastante complicado y no es fácil cambiarlo. Lo mismo sucede con los apellidos.

También me parece que ha sido muy buena la exposición inicial que realizaron, repartiéndose diversos aspectos del tema. Creo que varios de los asuntos que han abordado resultan interesantes para discutir. Me parece bueno el encare filosófico, aunque breve, que dieron al tema, que resultaría adecuado en cada uno de los proyectos que aborda el Parlamento.

Quería hacer una pregunta específica, porque la doctora Suárez mencionó que en el mes de junio se dio un caso de personas que se casaron en el exterior, y la Justicia reconoció ese matrimonio. Por un lado, pregunto si hay muchos casos de personas que viajan al exterior para casarse. Por otra parte, quisiera saber si ha habido otras personas que se han casado en el exterior y se han presentado en la Justicia para pedir ese reconocimiento, teniendo una resolución distinta, no positiva. Digo esto porque, lamentablemente, vemos -también en otros temas -que la Justicia, según la interpretación del Magistrado actuante, puede tener una posición positiva o negativa, al amparo de la misma ley.

Por último, quisiera saber si hay otros casos en vías de presentación.

SEÑORA SUÁREZ.- Con respecto al punto, que tiene varias aristas, cabe decir que este caso, para el que emanó -sentencia en junio, que ahora está firme, fue el primero.

Durante muchísimo tiempo -por lo menos hasta este año -era costumbre que Uruguay sostuviera, inclusive doctrinariamente, que todo matrimonio entre personas del mismo sexo que viniese del extranjero y pretendiese su reconocimiento por el Estado uruguayo estaba, de alguna manera, violentando el orden público internacional del país. Esto era una aplicación de una excepción del Derecho Internacional Privado, por la cual se consideraba que el reconocimiento, en el caso particular, dentro de nuestro ordenamiento, violentaba o menoscababa las bases que sostenían la individualidad jurídica del Estado uruguayo. Eso fue así durante muchísimo tiempo, diría que por muchísimos años, lo cual se sumaba a las posturas que tenía Uruguay con respecto a matrimonios poligámicos, pero en el caso de los matrimonios del mismo sexo la aplicación era mucho más severa. ¿Por qué? Porque si bien en los matrimonios poligámicos no se reconocía el matrimonio, sí se reconocían los derechos que se desplegaban, que no fueran propiamente la relación jurídica matrimonial. Me refiero, por ejemplo, a los derechos de los hijos. En el exterior o en el Estado fundante, los hijos nacidos de ese matrimonio eran considerados hijos legítimos y en Uruguay también, por lo que tenían los mismos derechos, más allá de que el matrimonio de sus padres no fuese reconocido por el Estado uruguayo.

En el caso de las parejas del mismo sexo, Uruguay tenía una política sumamente discriminatoria, no solo en la esfera judicial sino en la administrativa. Cuando una pareja heterosexual llegaba al Uruguay con su matrimonio consolidado en el extranjero, obviamente no practicaba ningún reconocimiento, sino que simplemente iba a Migración y acreditaba sus modos de vida. En el caso de que uno de los dos no trabajara, los acreditaba con el trabajo de su esposo o esposa, iban al Registro, inscribían la partida de matrimonio e, inmediatamente, se desplegaban todos los derechos. Por lo tanto, los hijos podían tener la cédula de identidad uruguaya, así como acceso al sistema educativo, sanitario, etcétera. Pero si se planteaba la misma situación con matrimonios de personas del mismo sexo, de extranjeros que venían a Uruguay, lo que sucedía era que los modos de vida no se podían acreditar solamente con el trabajo del esposo o la esposa. Y hasta hace muy poco tiempo la partida era denegada, pero ni siquiera en forma oficial sino simplemente en ventanilla, donde se decía: "Este trámite acá no se hace", lo cual tampoco permitía -como podría hacerlo cualquier persona -recurrir administrativamente y luego acceder a la esfera jurisdiccional. Al mismo tiempo, se negaban los derechos filiatorios. Es decir que los hijos eran indocumentados en el país.

Esto afectaba los casos de adopciones internacionales. Hay un caso muy conocido, que es el de la Directora de ONU Mujeres en Uruguay, que adoptó dos hijas en España. Cuando se realizan adopciones internacionales en España, cada tanto tiempo deben regresar al Estado de origen para cumplir ciertos requisitos. Pero cuando ella llegaba no podía sacar a las hijas del país porque estaban indocumentadas; no tenían cédula, al mismo tiempo no podían ir a la escuela, no tenían acceso al sistema sanitario, y la única forma en que lograban salir era por gestiones extraordinarias de su Consulado español en Uruguay. Por eso es que no se presentaban casos. Cuando nos animamos a presentar este caso, nos encontramos con esta feliz sorpresa de que aquello que siempre habíamos sostenido -que era realmente ridículo plantear que el reconocimiento de un matrimonio del mismo sexo dañaba las bases que sostienen la individualidad jurídica del Estado uruguayo, nada más ni nada menos, fue aceptado. Ahora tenemos un caso más, pero es de una persona trans.

Esto hizo que, posteriormente, la Suprema Corte de Justicia tomara esta sentencia, porque estamos hablando de una sentencia interlocutoria, de una sentencia de primera instancia que posteriormente quedó firme. Y, obviamente, toda la doctrina del instituto de Derecho Internacional Privado, por lo menos en un noventa por ciento, varió de la negativa a la versión positiva. Por lo tanto, pasaron de conservadores a progresistas, lo cual

creo que en el fondo ha hecho cambiar, por lo menos, el panorama académico de forma sumamente profunda, lo que nos da un plafón jurisprudencial para todos los casos futuros; ya hay varios casos en consulta y, al mismo tiempo, ya hay uno planteado jurisdiccionalmente, que está pendiente, más allá de este que concluyó.

También debo reconocer que cuando hay un cambio de paradigma, de un día para otro no surgen avalanchas. Es decir, de la misma manera que cuando se aprobó la ley de divorcio al otro día no se divorciaron diez mil personas, al otro día no se presentarán diez mil casos de reconocimiento, porque hay un tiempo en que las personas, como individuos, deben empoderarse de los derechos que obtienen. Esto se está notando lentamente, tal vez mucho más rápido de lo que yo misma puedo pretender, porque realmente ha sido mucho más vertiginoso; inclusive, los cambios institucionales, que en general son más lentos, y en los académicos han sido sumamente rápidos.

Además, existe otra dificultad: hasta ahora la única abogada que se atreve a patrocinar esto soy yo. Por lo tanto, si vinieran diez mil personas a pedirme patrocinio, lo haría con mucho gusto, pero creo que no me darían las fuerzas físicas; todo el mundo quiere matarme, pero no lo van a lograr.

SEÑORA RUBINO.- Más allá de que los cambios son lentos, nosotros operamos como seres con ciudadanía en base a los mensajes que nos dan las personas encargadas de hacer efectivo nuestros derechos. En este caso, si una pareja viene del extranjero, se presenta en el Registro y le dicen que eso no se puede hacer, lo toma como verdad. En segunda instancia, conocen a un activista y nos llaman -nos ha pasado en varios casos, y les contestamos que eso no es así, pero hay que ir por la vía judicial, porque el Registro insiste, sin hacer una evaluación formal -no hay documento firmado, que también hemos exigido y pedido en más de una ocasión para recurrir, por lo menos, a los canales internacionales a los que tenemos derecho para cuestionar estas decisiones, que eso no se puede hacer. Algunos están dispuestos a invertir esfuerzo, tiempo, dinero, etcétera, que implica la contratación de un asesor legal, audiencias y demás, y otros no. Debemos tener en cuenta que se trata de gente que viene casada del exterior, que retorna al país. Conocemos varias casos de uruguayas y uruguayos que se han casado en el extranjero, que han optado por volver, aprovechando que se les facilita la vuelta, pero se les ha hecho muy difícil tramitar los documentos. Por ejemplo, sus parejas extranjeras no tienen la misma facilidad para vivir acá que en el caso de otros matrimonios. Finalmente, están las parejas que se animan a comenzar y a sostener el proceso judicial, pero es muy difícil que alguien, salvo Michelle, pueda patrocinar un caso así con confianza de causa. Ojalá otros abogados y abogadas se empiecen a animar y a generar antecedentes, porque sería muy bueno.

Sé que para los juristas es difícil tomar un caso de este estilo, porque implica meterse en un agujero negro bastante importante, sobre todo en este caso, porque lo primero que hay que hacer es ir al Registro con un escribano público para que esa conversación mantenida con el administrativo de turno en la ventanilla quede registrada formalmente, porque ni siquiera se expide un papelito en el que el Registro dé cuenta de que "En el día de la fecha no se puede tal cosa".

Entonces, esperamos que la discusión y aprobación del proyecto cambie sustancialmente la situación o que el Registro cambie su actitud.

SEÑOR MICHELINI.- Cuando se habla del registro, ¿se refieren a la Dirección Nacional de Migraciones o al Registro de Estado Civil?

SEÑORA SUÁREZ.- Al Registro de Estado Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos mucha su visita y el tiempo que han dedicado a la Comisión.

(Se retira de Sala el Colectivo Ovejas Negras)

SEÑOR MICHELINI.- Propongo convocar al Ministerio de Educación y Cultura para conocer su opinión de este proyecto y al Director del Registro de Estado Civil, naturalmente, si el señor Ministro lo habilita.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se envió solicitud a las Cátedras para que enviaran informe escrito de su opinión sobre este proyecto.

La Cátedra de la Universidad Católica pidió ser recibida, por lo que si no hay objeciones recibiríamos a todos aquellos a los que les pedimos informe escrito y que soliciten audiencia para opinar sobre este proyecto.

Por otra parte, han vencido los plazos de los recursos de Canelones, y tendríamos que archivarlo. No es necesario que se vote su archivo, pero igual lo quería informar a la Comisión,

En segundo lugar, el señor Fiscal de Corte, el doctor Jorge Díaz, la semana pasada se comunicó conmigo -en mi calidad de Presidente de esta Comisión -señalándome que luego de las negociaciones entre el Poder Ejecutivo y la Dirección -que dirige el doctor Miranda, habían acordado determinado presupuesto y algunos concursos a efectos de llenar algunas vacantes en forma urgente, pero que esta situación estaría obstaculizada por el tema de ventanilla única. A raíz de esto el Poder Ejecutivo envió al -Senado un proyecto de ley el día 7 de junio y fue votado ese mismo día. Entonces, nos solicitaba el tratamiento del tema en la forma más inmediata posible porque había dificultades en fiscalía.

SEÑOR MICHELINI.- No vamos a hacer ninguna afirmación en relación a las gestiones que el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación ha realizado en pos de este proyecto, pero creemos que el Poder Legislativo tiene como interlocutores en el Poder Ejecutivo a los señores Ministros de Estado y, eventualmente, al Secretario de la Presidencia por temas de sus cometidos específicos. Por lo tanto, en atención al planteo hecho por el Presidente de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración sugeriría que se invite al señor Ministro de Educación y Cultura, que es el jerarca administrativo del Ministerio Público para que nos explique sobre los contenidos de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La gestión que hizo el Fiscal de Corte fue para la consideración de un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, con la firma de todos los Ministros, votado en el Senado por unanimidad, solicitando el tratamiento urgente para facilitar estas cuestiones.

SEÑOR MICHELINI.- Reitero que no voy a hacer comentarios. Entiendo el planteo del Presidente y resalto su buena disposición, buena fe y contracción al trabajo. No se me escapa que el proyecto fue enviado por el Poder Ejecutivo, firmado por todos sus Ministros y que fue aprobado en el Senado. Lo único que solicito a esta Comisión es que se invite al señor Ministro de Educación y Cultura, que es el jerarca y quien nos tiene que explicar las razones de este proyecto.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Estoy de acuerdo con el señor Diputado Michelini.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que esto enlentecería el trámite que precisamente era lo que se trataba de evitar. Por consiguiente, no voy a acompañar la propuesta del señor Diputado, porque creo que lejos de facilitar las cuestiones a la Fiscalía las retrasa y burocratiza.

Se va a votar la propuesta del señor Diputado Michelini.

(Se vota)

—— Cinco en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, precisamente lo que queremos preguntar al señor Ministro es si este proyecto necesita urgente consideración.

En segundo término, creo que sería una buena oportunidad para interiorizarnos respecto a las necesidades del Ministerio Público en general, cuestión que esta Comisión ha tratado en varias oportunidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por último, hay una nota firmada por los señores Diputados Trobo y Borsari Brenna -la secretaria la va a repartir -solicitando la convocatoria de los señores Ministro del Interior y

de Defensa Nacional para que se nos informe sobre la -interceptación de comunicación de cualquier tipo, especialmente radiales y telefónicas.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Es un planteo sustancialmente del señor Diputado Trobo que por supuesto acompañé con mi firma.

El señor Diputado Trobo tiene algunos aportes para realizar, específicamente sobre tecnologías y equipamientos disponibles para la interceptación de comunicaciones.

Creo que esto nos atañe a todos los ciudadanos uruguayos y -sería bueno que los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior depongan ante esta Comisión a los efectos de saber cuáles son los elementos técnicos que se manejan en el Estado.

SEÑOR BAYARDI.- Voy a acompañar el pedido. Pero cuidado con lo que estamos pidiendo, es decir, que cuando vengan se hable sobre la información que estamos solicitando. Lo dejo planteado porque cuando vengan los señores Ministros voy a insistir en que informen sobre las tecnologías y equipamientos disponibles para la interceptación de comunicaciones de cualquier tipo, especialmente las radiales y telefónicas a través de la Dirección del Ministerio. ¿Se entiende lo que estamos pidiendo? Que informen sobre qué tecnologías cuenta el Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo a la conversación que tuve con el señor Diputado Trobo creí entender -cuestión que no surge en la Comisión -que también quiere consultar a los señores Ministros acerca de si se realizan escuchas y en ese caso, cuáles son los mecanismos. Me parece que está implícito en la nota.

SEÑOR BAYARDI.- No está implícito. Yo decodifiqué -ya soy macaco viejo -que iban a hacerse preguntas sobre este tema. Lo que digo es que tiene que estar bien claro qué se quiere preguntar porque los Ministros responderán respecto a lo que se haga o se deje de hacer en un ámbito en el que -el Parlamento recién está avanzando -en ciento ochenta años de historia -a través de una Comisión bicameral, es decir, en regular el área sobre acciones que se relacionan a la inteligencia.

Lo quiero dejar planteado porque no quiero que luego demos esta discusión. Debe quedar claro a qué vienen los señores Ministros para saber hasta dónde van. Leí una información publicada en la prensa y medios de comunicación me preguntaron qué opinaba acerca de que el señor Diputado Trobo dijo que entendía que se estaban haciendo escuchas. Si es así, el señor Diputado Trobo tenía un camino que creo es el que podría haber recorrido, es decir, haber ido a la Justicia para denunciar esta situación y la Justicia establecería si se estaban haciendo escuchas o no.

Quiero aclarar que esta Comisión no es de investigación sobre escuchas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el señor Diputado Bayardi acompañaría la convocatoria para analizar cuáles son las tecnologías existentes y no para discutir si se realizan escuchas o no.

SEÑOR BAYARDI.- En cuanto a que en este país se deben realizar escuchas, supongo que sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Supongo que se harán dentro del margen de la Constitución y con autorización judicial.

SEÑOR BAYARDI.- En cuanto a lo que dijo hoy el Presidente, respecto de lo que quiso plantear el señor Diputado Trobo, quien tenga esa preocupación debe ir al Poder Judicial y este tomará cartas en el asunto. Parto de la base de que las eventuales escuchas que se puedan estar haciendo estarán en el marco de la Constitución y de la ley y deben contar con la anuencia del Juez correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿A usted le parece mal que se consulte a los Ministros sobre este tema?

SEÑOR BAYARDI.- Si fuera Ministro a la pregunta de si se realizan escuchas, contestaría: "Sí, se realizan escuchas por orden de la Justicia". Y si luego se me preguntara qué escuchas se realizan, no respondería, porque en realidad son procedimientos que se están desarrollando desde la órbita judicial.

Por tanto, la solicitud de comparecencia de los Ministros teniendo en cuenta ese motivo de la convocatoria la apoyo con las dos manos. Pero supongo que la idea no es limitarse a conocer la tecnología y el equipamiento disponibles; entonces, vamos a definir con claridad qué vamos a preguntar a los Ministros para que sepan hasta dónde van a ir sus respuestas.

Reitero que si fuera Ministro y me enterara de que hay un procedimiento, fundamentalmente en el área del Ministerio del Interior, que fue avalado desde el punto de vista judicial, ante la pregunta sobre si se realizan escuchas, diría: "Sí, por orden judicial". Y si se me pregunta a quiénes se escucha, ahí se acabó la conversación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo personal, me alcanzaría con que el Ministro me contestara eso.

SEÑOR BANGO.- Si la convocatoria a los Ministros del Interior y de Defensa Nacional está referida a lo que se dice en la carta, propondría que nos hicieran un informe escrito de las tecnologías utilizadas. De lo contrario, que se modifique el objeto la convocatoria.

En la carta se lee como motivo de la convocatoria: "a fin de que informen sobre las tecnologías y equipamientos disponibles para la interceptación de comunicaciones de cualquier tipo, especialmente las radiales y telefónicas, por los servicios de los Ministerios de su dirección". Entiendo que con un informe por escrito esto quedaría saldado. Por economía de tiempo, así evitaríamos hacer venir a los Ministros para contestar.

Pero si alguien quiere plantear otra cosa, la evaluaremos y, eventualmente, la votaremos. Ese es el procedimiento que propongo.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que debería trasladarse al señor Diputado Trobo este intercambio de la Comisión porque me parece que él es el principal interesado y podrá clarificar cuál es el motivo de la convocatoria, de manera de no caer en presunciones; del texto surge una cosa muy específica. Entonces, por cortesía parlamentaria lo mejor sería pedir al señor Diputado Trobo que ni bien regrese al país clarifique el objeto de la convocatoria y luego evaluaríamos la situación sobre esa base.

En principio, no tengo ningún problema en convocar a los Ministros para lo que se pretenda, pero parece razonable tener claro cuando se los convoca para qué se los cita.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que lo que plantea el señor Diputado Trobo está claro y la aclaración que hago acerca de lo que me dijo es contundente: quiere consultar si se realizan escuchas telefónicas.

(Interrupciones)

—— Mociono para que también se incluya la pregunta de si se realizan escuchas telefónicas y que votemos hoy esta convocatoria.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Por supuesto que estoy de acuerdo con esta convocatoria.

Me parece que los proponentes dejaron de lado una Secretaría de Estado que también tiene que ver con "las tecnologías y equipamientos disponibles para la interceptación de comunicaciones de cualquier tipo, especialmente las radiales y telefónicas": el Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la empresa estatal Antel. Propongo, entonces, que el Ministerio de Industria, Energía y Minería también comparezca para hacerle las mismas preguntas que se harán a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, teniendo en

cuenta las actividades que desarrolla Antel, que tienen que ver, precisamente, con las comunicaciones telefónicas.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Ratifico lo que ha dicho el señor Presidente. Si se quiere agregar la pregunta sobre si se realizan escuchas, está bien, porque es así y creo que eso nos atañe a todos. Si, por ejemplo, están escuchando al Diputado Bango, sería bueno saberlo. Si fuera el Diputado Bango, me gustaría saber quién me escucha y por qué.

Obviamente, no nos estamos refiriendo a escuchas legales, ordenadas por un Juez. Apuntamos a escuchas que no emanan del mandato de un Juez. Me parece muy importante esclarecer cuáles son los medios con que cuentan los Ministerios, como dice el Diputado Bayardi. Pero la otra parte -lo que ha agregado el señor Presidente y que refleja la voluntad de los que solicitamos que se convoque a los Ministros -apunta a conocer ese otro tema. Es tan simple como eso. Me parece, reitero, que eso nos atañe a todos. A mí me gustaría saber si me están escuchando o no. Muchas veces, los servicios de inteligencia -lo sabemos por experiencias mundiales, no nacionales -actúan fuera de los marcos legales que los rigen. Queremos hablar de eso. Es verdad que hay un marco legal en evolución que tendrá que ser tratado en las Cámaras, pero mientras tanto, tenemos que transparentar este asunto.

SEÑOR BANGO.- Si hay algún colega que tiene algo para plantear, por supuesto que tenemos que dar esa oportunidad. No hay intención de no avalar ese tipo de pedidos.

Voy a razonar en voz alta. Si el pedido de comparecencia de estos tres Ministros es para saber si se realizan escuchas legales, es obvio que van a decir que sí y se van a ir. Si la pregunta es si se están realizando escuchas ilegales al señor Diputado Trobo o a cualquier otro, la respuesta será: "No sé. No deberían hacerse porque no son legales". Entonces, lo que se está pretendiendo es que se genere una investigación al respecto, porque si no es legal, los Ministros no van a poder responder.

Creo haber escuchado decir al señor Diputado Trobo en algún medio de comunicación que iba a pedir una reunión con el Presidente de la República por este tema.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Estuvo con el Presidente de la República.

SEÑOR BANGO.- Lo que correspondería es hacer una denuncia o pedir la creación de una Comisión Investigadora por este tema a fin de ver los alcances de una eventual situación ilegal, porque no creo que los Ministros estén en condiciones de responder sobre eso.

Entonces, debemos identificar qué es lo que correspondería hacer frente a la situación planteada.

SEÑOR BAYARDI.- Va a ser la reunión más corta de mi vida, y voy a defender que sea la más corta. Hoy estoy anunciando lo que voy a defender.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- No creo que a los señores Ministros les importe que sea corta o larga.

Si, por ejemplo, el señor Diputado Trobo -que estuvo reunido con el señor Presidente de la República por este tema -quiere hacer aportes a las Carteras, no tiene por qué ir al Poder Judicial. Si cuadra, irá, pero este ámbito, en el cual se puede dar noticia a jerarcas políticos de determinadas cosas y preguntarles otras, es insoslayable.

Ahora bien, si los Diputados del Gobierno no quieren traer a los Ministros, están en libertad de hacerlo, de no votar; no hay ningún problema. Los alcances del pedido han sido por demás expuestos por el Presidente y por mí. Si se quiere que agreguemos algo por escrito, lo haremos, pero ya figura en la versión taquigráfica que se va a preguntar sobre escuchas telefónicas. Más claro que esto, imposible.

SEÑOR BAYARDI.- Aclaro que mi bancada va a votar afirmativamente.

El objetivo que expone el Diputado Borsari Brenna sigue una lógica: si hay escuchas -seguramente las hay, están basadas en órdenes judiciales de procesos de investigación.

La segunda pregunta es: ¿hay escuchas no autorizadas por un Juez?

(Interrupción del señor Representante Borsari Brenna)

—— Si yo fuera Ministro no diría acá que estoy en conocimiento de que hay escuchas no autorizadas por un Juez; sería como cargar una pistola de 9 milímetros, metérmela en la boca, y disparar. Si estoy enterado de que hay escuchas que no están sujetas a una orden judicial, tengo que hacer la denuncia y meter en cana a los que están escuchando. Eso está en la tapa del libro.

También aclaro que, con relación a las escuchas por orden judicial, me voy a oponer a que se den los nombres de los procedimientos en curso, por motivos obvios que tienen que ver con la etapa en la que pueda estar un procedimiento.

Por tanto, creo que la nota debería hacer referencia a la intención de que se ilustre sobre las tecnologías disponibles y se responda sobre las escuchas telefónicas, para que todo quede claro.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Si yo fuera Ministro del Interior o de Defensa Nacional, vendría presurosamente. Existe un mecanismo que se llama investigación administrativa. Si como Ministro vengo al Parlamento y alguien me señala un problema, dispongo de los instrumentos adecuados para actuar. El señor Diputado Michelini, que fue Subsecretario y muchas veces ejerció la titularidad de la Cartera, y el señor Bayardi, que también fue Ministro, lo saben.

Yo vendría presurosamente a escuchar qué me puede aportar un legislador para ver si tengo que hacer o no una investigación en mi Cartera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado con las aclaraciones realizadas.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Con relación a la propuesta del señor Diputado Cantero Piali, es verdad que para saber de Antel, formalmente corresponde convocar al Ministro de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR BAYARDI.- Antel no debería decir que hay escuchas no autorizadas; supongo que eso es lo que va a contestar el Ministro o la Presidenta del organismo. Todo lo que refiere a Antel supongo que merecerá la misma respuesta.

La Justicia libra órdenes a Antel para realizar escuchas, y el Ministerio del Interior no debería estar por fuera de los procedimientos que se pudieran estar desarollando.

Digo esto para saber qué vamos a preguntar a los Ministros; ya imagino cuáles deberían ser sus respuestas.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Cuando propuse invitar al Ministerio de Industria, Energía y Minería por Antel, lo hice en el entendido de lo que señala la nota presentada por los señores Diputados Trobo y Borsari Brenna establece: "[...] que informen sobre las tecnologías y equipamientos disponibles para la interceptación de comunicaciones de cualquier tipo, especialmente las radiales y telefónicas [...]". Para mí es claro que Antel realiza esa acción con relación a las llamadas cuando hay una orden judicial. Si tuviera información de que lo hace sin orden judicial, presentaría la denuncia penal correspondiente.

Me parece importante conocer cuál es el equipamiento y la tecnología que utiliza Antel para la grabación, reserva y archivo de las llamadas -no sé si los Ministros del Interior y de Defensa Nacional lo saben -que, eventualmente, pasado el tiempo, la Justicia puede pedir. Ese es el sentido de mi planteo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, tal como acordamos, haremos una convocatoria conjunta.

Se levanta la reunión.